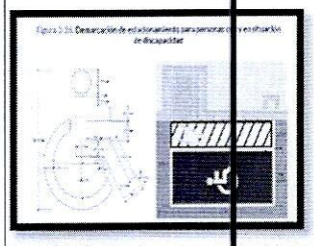
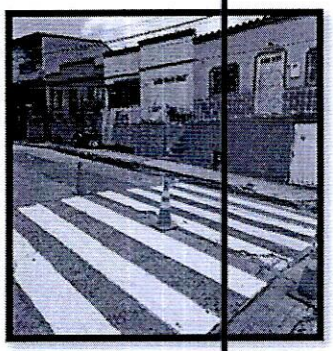
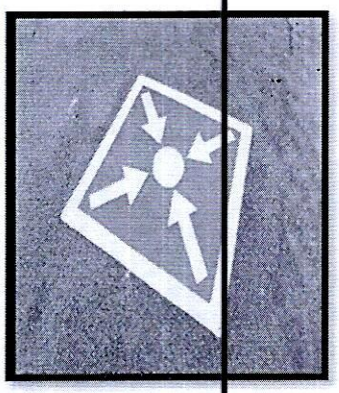
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 047 DE 2026
CONTRATISTA	ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ NIT. 900.364.267-6 C.C. No. 63.558.940 de Bucaramanga
VALOR	DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)
PLAZO	El término de ejecución contractual será de HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026 contados a partir de la suscripción del acta de inicio
OBJETO	*CONTRATAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE PINTURA, DEMARCACIÓN TÉCNICA, SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS INCLUSIVOS Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE – CANAL TRO.*

Entre los suscritos, **HENRY ALFONSO DIAZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.731.327 expedida en Barranquilla-Atlántico, con delegación de funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024, quien actúa en su calidad de **Secretario General** de **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO LTDA**, persona jurídica, identificada con número de NIT. 807000294-6, constituida mediante Escritura Pública No. 875 de junio 22 de 1995, protocolizada en la Notaría Sexta de Cúcuta como Sociedad de Responsabilidad Limitada y como Entidad Asociativa de Derecho Público del Orden Departamental, organizada como Entidad Industrial y Comercial de Estado, regida por las normas de contratación para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y el Acuerdo No. 018 de 2025 "*Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada*" CANAL TRO", quien para los efectos de este se llamará **CANAL TRO**, por una parte, y de la otra, **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ** identificado con número de C.C. No. 91.154.389, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga anexo, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que la sociedad TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, tiene por objeto la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del Canal Regional, en concordanciacon lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 14 de febrero de 1.997 expedido por la CNTV, así como la programación de un Canal Regional Educativo y Cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo con el artículo 2° de la ley 182 de 1995; y que en cumplimiento de su objeto social en el ramo de los servicios, desarrolla actividades directas, en asociación o a través de terceros para el diseño, producción y operación logística general de eventos, transmisiones y demás servicios que esté en capacidad de ofrecer. **2)** Televisión Regional del Oriente – Canal TRO requiere contratar los servicios especializados para la adecuación, demarcación física, señalética y accesibilidad universal en sus instalaciones, con el propósito de garantizar entornos seguros, inclusivos y libres de barreras físicas para colaboradores, contratistas y visitantes con discapacidad o limitaciones físicas transitorias y permanentes. Esta contratación optimiza la seguridad locativa, minimiza incidentes por caídas o tropiezos, facilita las rutas de evacuación ante contingencias y reafirma el compromiso del Canal TRO con la inclusión social, la responsabilidad corporativa y el cumplimiento de los estándares exigidos por los entes de control. **3)** En virtud de lo anterior, TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA., para el desarrollo de su objeto social puede suscribir convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos. **4)** Que Televisión Regional del Oriente, requiere la adecuación prioritaria de tres áreas. Las zonas de parqueo y acceso exclusivo para personas con movilidad reducida requieren dimensiones mínimas de 3.50 m a 3.80 m de ancho por 5.00 m de largo, acompañadas del Símbolo Internacional de Accesibilidad SIA en azul y blanco. Los pasos peatonales tipo cebra deben canalizar de forma segura el tránsito de colaboradores y visitantes, con franjas longitudinales de 0.40 m a 0.50 m de ancho en pintura acrílica de alto tráfico y antideslizante. El Punto de Encuentro requiere delimitación y rotulación reglamentaria: un área despejada, rotulada en verde de seguridad y blanco conforme a la NTC 1461 e

integrada al Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias. La correcta materialización de estas áreas garantiza condiciones seguras de evacuación, accesibilidad universal y mitigación del riesgo biomecánico y de tránsito en nuestras áreas comunes.

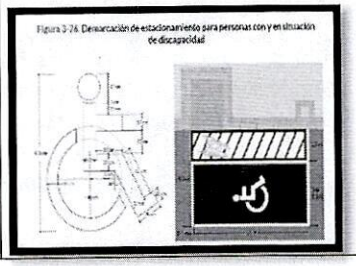
ELEMENTO	MEDIDAS REGLAMENTARIAS MÍNIMAS	COLORES Y SIMBOLOGÍA	NORMATIVA TÉCNICA CLAVE	IMAGEN DE REFERENCIA
Estacionamiento / Rampa para personas con discapacidad	**3.80 m × 5.00 m** (o 2.50 m + franja de circulación segura de 1.20 m – 1.40 m). Pendiente máxima en rampas del **8% al 10%**	Fondo azul tráfico con silueta en blanco (Símbolo Internacional de Accesibilidad - SIA).	Ley 1618/2013, NTC 4144, Manual de Señalización Vial.	
Paso Peatonal (Cebra)	Franjas de **0.40 m a 0.50 m** de ancho, separadas por espacios de ancho equivalente; longitud de cruce según la calzada (mínimo **2.50 m** a **3.00 m** de largo transversal).	Franjas blancas reflectivas y antideslizantes	Manual de Señalización Vial (Mintransporte / ANSV), Decreto 1072 de 2015.	
Punto de Encuentro	Cuadrante o círculo perimetral (típicamente **3.00 m × 3.00 m** o adaptado al aforo de brigada) con señalética vertical complementaria a **1.80 m – 2.10 m** de altura.	Verde seguridad con pictograma y texto en blanco (4 flechas convergentes).	NTC 1461, ISO 7010, Plan de Evacuación SG-SST.	

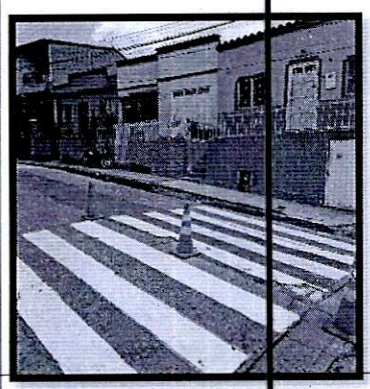
5) Que de acuerdo a lo consagrado en el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 18 de 2025; La selección de la modalidad de contratación a seguir, se establecerá según la cuantía o naturaleza del contrato; a efectos de fijar el procedimiento a seguir. Para determinar la cuantía es importante tomar como base el salario mínimo legal vigente

establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia anual correspondiente, sin que este valor contemple o incluya el IVA. (...), sin embargo, para dar una mayor transparencia a los procesos de contratación que adelanta TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA – CANAL TRO LTDA, se convocó a un (1) proveedor para que presentara oferta, de conformidad con la invitación remitida el día 05 de noviembre de 2026. **7)** Que el día 09 de noviembre de 2026 presentó propuesta el señor **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ.**, anexando toda la documentación requerida en la invitación privada remitida el día 05 de noviembre de 2026. **8)** Que mediante informe de análisis de propuesta y calificación de fecha 13 de noviembre de 2026, se recomendó la respectiva contratación con la **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ**. **9)** Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la calidad de la firma contratista se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del Contrato de prestación de servicios técnicos entre **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ** y Televisión Regional del Oriente Limitada - CANAL TRO LTDA, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** ***CONTRATAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE PINTURA, DEMARCACIÓN TÉCNICA, SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS INCLUSIVOS Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE – CANAL TRO.*** **SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO:**

Las zonas de parqueo y acceso exclusivo para personas con movilidad reducida requieren dimensiones mínimas de 3.50 m a 3.80 m de ancho por 5.00 m de largo, acompañadas del Símbolo Internacional de Accesibilidad SIA en azul y blanco. Los pasos peatonales tipo cebra deben canalizar de forma segura el tránsito de colaboradores y visitantes, con franjas longitudinales de 0.40 m a 0.50 m de ancho en pintura acrílica de alto tráfico y antideslizante. El Punto de Encuentro requiere delimitación y rotulación reglamentaria: un área despejada, rotulada en verde de seguridad y blanco conforme a la NTC 1461 e integrada al Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias. La correcta materialización de estas áreas garantiza condiciones seguras de evacuación, accesibilidad universal y mitigación del riesgo biomecánico y de tránsito en nuestras áreas comunes.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ELEMENTO	MEDIDAS REGLAMENTARIAS MÍNIMAS	COLORES Y SIMBOLOGÍA	NORMATIVA TÉCNICA CLAVE	IMAGEN DE REFERENCIA
Estacionamiento / Rampa para personas con discapacidad	**3.80 m × 5.00 m** (o 2.50 m + franja de circulación segura de 1.20 m – 1.40 m). Pendiente máxima en rampas del **8% al 10%**	Fondo azul tráfico con silueta en blanco (Símbolo Internacional de Accesibilidad - SIA).	Ley 1618/2013, NTC 4144, Manual de Señalización Vial.	

Paso Peatonal (Cebra)	Franjas de **0.40 m a 0.50 m** de ancho, separadas por espacios de ancho equivalente; longitud de cruce según la calzada (mínimo **2.50 m** a **3.00 m** de largo transversal).	Franjas blancas reflectivas y antideslizantes	Manual de Señalización Vial (Mintransporte / ANSV), Decreto 1072 de 2015.	
Punto de Encuentro	Cuadrante o círculo perimetral (típicamente **3.00 m × 3.00 m** o adaptado al aforo de brigada) con señalética vertical complementaria a **1.80 m – 2.10 m** de altura.	Verde seguridad con pictograma y texto en blanco (4 flechas convergentes).	NTC 1461, ISO 7010, Plan de Evacuación SG-SST.	

Que el valor de la propuesta por parte de **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ** está por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000).**

En caso de que se requieran actividades adicionales a los contemplados en la presente invitación, el contratista cotizará el valor del bien y/o servicio requerido, dicha cotización deberá ser sometida a la aprobación por parte del supervisor del contrato, cuyos valores no podrán ser superiores a los del mercado al momento en que este se apruebe. No obstante, la entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad, para lo cual, contará con al menos dos (2) cotizaciones que refleje que el valor cotizado se encuentra o no por fuera de los precios del mercado, de superar dichos costos, los mismos no será autorizados.

CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE CANAL TRO: 1) Cancelar al contratista el valor contratado en las condiciones pactadas en el presente documento. **2)** Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la prestación del servicio. **3)** Designar los supervisores necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. **4)** Las demás que por su naturaleza sean necesarias para la ejecución del objeto contractual. **TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES:** En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir a cabalidad con las obligaciones propias e inherentes al contrato, en las condiciones, modos y plazos determinados. **2.** Cumplir todas las especificaciones técnicas del servicio, y demás anexos, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos, necesarios para garantizar el normal desarrollo del objeto contractual, sin costo adicional para el CANAL TRO. **3.** Hacer entrega oportuna del bien o servicio objeto del contrato

en los plazos acordados según el cronograma, establecido entre CANAL TRO. **4.** Informar al supervisor según corresponda, la ocurrencia de hechos que impidan el uso adecuado del servicio o sobre cualquier circunstancia que afecte la ejecución del contrato. **5.** Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor del contrato según corresponda. **6.** Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este. **7.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración y ejecución del contrato, y cierre o liberación de saldos del contrato. **8.** Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de CANAL TRO, y asegurar que su personal las cumpla, así como los demás procedimientos establecidos por la Entidad. **9.** Abstenerse de divulgar por cualquier medio, el contenido total o parcial de documentos que le sean encomendados para el desarrollo o ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización escrita del CANAL TRO. **10.** Guardar la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer con, ocasión de la ejecución del contrato, frente a personal no autorizado por CANAL TRO y a terceros en general. **11.** Asegurar que para todas las actividades derivadas del contrato asignará los recursos especializados necesarios para lograr el cumplimiento de estas. **12.** Cumplir con las instrucciones y directrices que para el desarrollo del objeto contractual le realice el supervisor de CANAL TRO; y de manera general obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. **13.** Informar a CANAL TRO la existencia de situaciones que ameriten modificar actividades relacionadas con el objeto del contrato o cuando se presenten imprevistos; de no realizarlo asumirá la responsabilidad a que haya lugar. **14.** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con las funciones, objetivos y actividades a cargo de la Entidad. **15.** Presentar factura con una descripción detallada de los servicios prestados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el estatuto tributario y adjuntando el informe de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedido por parte del supervisor del contrato según corresponda. **16.** Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor, cumpliendo los requisitos que se establezcan para ello. **17.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el Contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al CANAL TRO y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **18.** Colaborar con CANAL TRO en el suministro y respuesta a los requerimientos efectuados por los organismos de control, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato. **19.** Asumir la responsabilidad civil que genere la demanda o las demandas interpuestas por terceros derivada del servicio prestado al CANAL TRO en ejecución del contrato. **20.** Dar cumplimiento a la normatividad de Seguridad y Salud en el Trabajo; el contratista debe garantizar que se cumpla con todos los programas acordes al nivel de Riesgo de su objeto social, afiliación a ARL, capacitaciones, aplicación y cumplimiento del Programa de SST del personal a cargo asignado para la ejecución del contrato. **21.** Reportar a través del supervisor del contrato al grupo de prevención de fraudes y seguridad de la información cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de información. **22.** Garantizar que el proceso o servicio contratado cuente con los controles necesarios para mitigar los riesgos operacionales asociados al mismo. **23.** Las demás que se deriven de la naturaleza, objeto y alcance del contrato. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El término de ejecución contractual será **CINCO (5) DÌAS CALENDARIO** contados a partir de la expedición del Registro presupuestal, aprobación de las garantías contractuales y suscripción del acta de inicio. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** el valor del presente contrato será fijo por **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)** de acuerdo a la propuesta presentada anexa a este contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será cancelado por el Canal TRO mediante UN (1) solo pago de acuerdo a los servicios prestados, los pagos estarán sujetos a la aprobación de los documentos verificados por el supervisor del contrato y a satisfacción del mismo, junto con las copias de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones y la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales, conforme lo estipula la ley. Cada pago se realizará dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la factura o cuenta de cobro en físico en la dirección calle 5 carrera 4 esquina interior 2 Ant. Licorera de Santander o al correo electrónico **recepcion.facturas@canaltro.com**; recibido a satisfacción del supervisor el informe de actividades, evidencias y soportes

de pago de seguridad social. De igual forma, deberán remitir lo siguiente: **a)** Factura correspondiente. b) Certificado de cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual expedida por el supervisor designado; previa presentación del informe respectivo que para ello aplique con el avance detallado del cumplimiento de actividades desarrolladas. c) Certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda y presentación de los soportes documentales que evidencien encontrarse al día en los pagos correspondientes a estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 Ley 1150 del 2007, riesgos laborales del personal en los términos y porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan. No obstante, lo anterior, ***el contratista ACEPTA Y DECLARA*** que el pago por los servicios prestados se realizará dentro de los TREINTA (30) días siguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO. RETENCIONES.** CANAL TRO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. REAJUSTES.** Durante la vigencia del contrato, no habrá lugar a reajuste de precios o aumento de tarifas, estas deberán ceñirse a las preestablecidas en el anexo tarifario. **PARÁGRAFO TERCERO. IMPUESTOS.** CANAL TRO LTDA sólo pagará los precios del Contrato y, por lo tanto, no reconocerá suma alguna por los impuestos a cargo del CONTRATISTA. En el caso de que se produzca disminución en los impuestos, se dará lugar a la modificación de estos en el mismo valor de la reducción decretada. Todos los impuestos municipales, departamentales y nacionales que se causen en razón de la ejecución del Contrato, estarán a cargo y responsabilidad del CONTRATISTA, de conformidad con la legislación colombiana. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de naturaleza alguna. TRO LTDA efectuará las retenciones a las cuentas del CONTRATISTA de acuerdo con las normas tributarias o legales pertinentes. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Dirección de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de CANAL TRO LTDA o costo para ella. El Impuesto al Valor Agregado – IVA será facturado por el Contratista a cargo de CANAL TRO LTDA; se liquidará y pagará sobre la base gravable y con la tarifa establecida por la Ley. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al CONTRATISTA, éste declara que conoce todas las implicaciones económicas de orden tributario, que surjan con la suscripción del contrato y no podrá trasladar o solicitar mayores costos a CANAL TRO LTDA por desconocimiento de las mismas. En caso de que el CONTRATISTA se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá remitirla cumpliendo con los requisitos de la misma, al correo recepcion.facturas@canaltro.com **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de terminación anticipada solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados en forma proporcional a los trabajos realizados. **OCTAVA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE CANAL TRO LTDA:** CANAL TRO cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000818 del 27 de octubre de 2026 por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000) IVA INCLUIDO** expedido por el Área de Presupuesto del CANAL TRO LTDA. **NOVENA: GARANTÍAS CONTRACTUALES.** Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria. Así mismo para la presente contratación no se exigirá garantías teniendo en cuenta que el pago del valor del contrato está a cargo del CANAL TRO. Considerando a la naturaleza, tipo de contrato y forma de pago, se concluye que no existen riesgos previsibles, por lo tanto, no se exigirá póliza, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA; SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente Contrato será ejercida por el CANAL TRO LTDA a través del **Secretario General** o quien haga sus veces o por quien el ordenador del gasto designe, quien atenderá al seguimiento y control en la ejecución del mismo. Lo anterior sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión les corresponde a otras dependencias del CANAL TRO. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL**: El contratista ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún vínculo laboral entre CANAL TRO LTDA y EL CONTRATISTA, ni con el personal que materialice el servicio técnico. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellas cause perjuicios a la administración o a terceros. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación al contrato se deberá hacer por escrito. **DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, sin autorización previamente escrita por parte de la Gerencia del Canal TRO LTDA. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en el cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se

compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Se someterán a la decisión de conciliadores en derecho de un Centro de Conciliación de la ciudad de la sede administrativa del Canal TRO LTDA, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su celebración, ejecución, desarrollo, a su terminación, a su liquidación o al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, sobre los cuales no se logre acuerdo por alguno de los mecanismos de solución directa de controversias, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación del escrito que contiene la reclamación. **DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**: El presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento con fecha no inferior a quince (15) días. **DÉCIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA o EL CONTRATANTE, de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar CANAL TRO Ltda. o **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ**, según sea el caso, cobrará a título de pena una sanción pecuniaria equivalente al 20% del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL TRO o **ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ**, por el incumplimiento. **PARÁGRAFO**. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no de la garantía constituida y si esto último no fuere posible se cobrará por justicia coactiva. **DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN**: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la fecha del acuerdo que así lo disponga si hubiere lugar a la misma. **VIGÉSIMA: RÉGIMEN JURÍDICO**. El vínculo que se establece por el presente contrato es de derecho privado y se rige por las normas del Código Civil, del Código del Comercio y en especial del Acuerdo No. 018 del 2025 Manual de Contratación del Canal TRO Ltda. **VIGÉSIMA PRIMERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento garantiza a CANAL TRO Ltda. la reserva y confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso y conocimiento con ocasión del servicio prestado. **VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** Las partes se mantendrán indemne una a otra contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, a terceros. Si en cualquiera de los eventos previstos, la parte responsable no asume la debida y oportuna defensa de la otra, aquella lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a la otra, quien pagará todos los gastos. En caso de que el CONTRATISTA no actué así, podrá hacerlo y tendrá derecho a deducir las erogaciones causadas de cualquier suma de dinero que le adeude al mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** CANAL TRO en el Municipio de Floridablanca, Santander, en la Calle 5 Carrera 4 Esquina Interior **VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes

Para constancia se firma en Floridablanca- Santander, a los

EL CONTRATANTE

HENRY ALFONSO DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretario General

EL CONTRATISTA

ALDRING JAVIER AQUICHIRE PAEZ
Contratista

PRESUPUESTO	
Registro No.	
Fecha	
Firma	

Proyectó Aspectos Jurídicos: *Gelver A. Bermúdez S. / Abg. Contratista – Gestión Jurídica*

Aprobó: *Henry Alfonso Diaz Hernández / Secretario General.*